

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, junto con la respuesta proveniente de la Gobernación de Caldas, a la medida de embargo.

Se informa que el proceso que adelanta en este despacho el señor Héctor Herrera Osorio, en contra de la común demandada, corresponde al radicado 2022-00204-00.

Sírvase proveer.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación civil No. 669

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Nelly Aristizábal Ramírez
Demandado(a): Luz Dary Aristizábal Montes
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00199 00

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio procedente de la Gobernación de Caldas-, en respuesta a la medida de embargo, donde se informa que la medida decretada sobre el salario de la demandada, no puede ser aplicada por cuanto ya se encuentra embargada dentro del proceso que adelanta el señor Héctor Herrera Osorio, en este mismo juzgado.

Conforme el informe secretarial, el proceso corresponde al radicado bajo el Nro. 2022-00204-00.

Así mismo se requiere a la parte actora, a fin de que dé cumplimiento a los requerimientos realizados a través de la providencia del 14 de octubre de 2022, esto es, aportando los correos electrónicos de las entidades bancarias donde debe ser enviado el oficio que comunica la medida cautelar, y aclarar lo relacionado con la petición de embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-4200.

NOTIFÍQUESE

Notificación en Estado Nro. 169
Fecha: 4 de noviembre de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f99f6e5e1ccae31e981f0a9d410df852856237841a9620d167569fd067a00f2**

Documento generado en 03/11/2022 01:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>